Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **CINCO (05), SEIS (06) Y SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto la demandante, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem. Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3043888858, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda[1], con la subsanación de la misma [2], y con el memorial que descorre el traslado de las excepciones de mérito[3], los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DOCUMENTAL SOLICITADA:

- Se ordena oficiar a la FISCALÍA QUINTA SECCIONAL DE BUCARAMANGA para que con destino a este proceso, allegue copia de la reconstrucción del accidente de tránsito ocurrido el 06 de agosto de 2019, obrante dentro del proceso con radicado 680016000159201905617, realizado por el PT. SERGIO ALBERTO ARAQUE RANGEL, identificado con C.C. No. 1.098.611.551, el 04 de mayo de 2020.

  Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítase el oficio.

  Se advierte que no se decreta como prueba trasladada teniendo en cuenta que dichos documentos no corresponden a pruebas decretadas por un juez, sino a documentos recaudados dentro de una investigación penal a órdenes de la Fiscalía, de manera que no constituyen una prueba trasladada.

- Se ordena oficiar al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO RUNT para que con destino a este proceso, allegue copia del histórico del conductor WILMER OSWALDO RUBIO VILLAMIZAR identificado con C.C. No. 1.091.802.752.

  Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la página https://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-conductor, para acceder a esta información se requiere ser el titular de esta o contar con autorización del titular, de manera que la solicitud probatoria resulta procedente.

  Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítase el oficio.

- Se NIEGA por improcedente, la solicitud de oficiar al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO RUNT para que con destino a este proceso, allegue copia del histórico del vehículo automotor de placas SMJB47 de propiedad de LUIS ANTONIO VILLAMIZAR CASTRO, identificado con la CC. 17221.228, donde conste lista de accidentes registrados, tipo de accidentes, histórico de propietarios, vigencia de la revisión técnico mecánica y SOAT; si el vehículo cuenta con limitaciones judiciales y las características del vehículo (número de motor, chasis, cilindraje, marca).

  Lo anterior, pues de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., la parte solicitante pudo obtener la información directamente o por medio de derecho de petición, a través de la página https://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular. Se precisa

[1] 01DemandaYAnexos
[2] 04MemorialSubsanacion20210913
[3] 33DescorreTraslado20221102

que solo es posible acceder a este tipo de solicitudes probatorias cuando se acredita sumariamente que la petición se hizo y no fue atendida, lo que en el presente caso no se encuentra demostrado.

- Se NIEGA por improcedente, la solicitud de oficiar al GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de COOTRANSTAME S.A. para que informe el nombre de los siete (07) pasajeros que viajaban en el vehículo de placas SMJB47 el día 06 de agosto de 2019, ya que de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., la parte solicitante pudo obtener la información directamente o por medio de derecho de petición. Se precisa que solo es posible acceder a este tipo de solicitudes probatorias cuando se acredita sumariamente que la petición se hizo y no fue atendida.

  Aunado a ello, conforme los documentos aportados con el memorial por el cual se descorrió traslado de las excepciones[4], se tiene que la referida petición sobre los pasajeros se hizo al Terminal de Tranportes de Bucaramanga, quien mediante respuesta del 16 de septiembre de 2021, respondió que dicha petición se debía elevar *"directamente a la empresa de transporte",* sin que, como se indicó previamente, exista prueba de haberse efectuado la petición ante la entidad demandada.

1.3 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se ordena a la demandada COOTRANSTAME S.A. por intermedio de su apoderada, que allegue con destino a este proceso los documentos aportadados con la contestación[5], de manera legible, obrantes en la página 16 – recibo "Anticipo # 045578 vehículo" y en la página 17 - dos facturas.

1.4 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

JOSE DEL CARMEN LIZARAZO RODRIGUEZ
NELSON GAMBOA GONZALEZ
NESTOR LOPEZ JAIMES
MAURICIO IVAN LOPEZ JAIMES
FABIO PEREZ CONDE
SERGIO ALBERTO ARAQUE RANGEL
EFRAIN EUGENIO GARCIA SANCHEZ
JOSE GABRIEL MARTINEZ RAMIREZ
GERARDO FORERO RAMIREZ
JOSE DUVAN JAIMES LOZANO junto con su Representante Legal YAMILE LOZANO CARVAJAL

[4] 33DescorreTraslado20221102
[5] 12MemorialContestaciónDemandaCOOTRASTAME20220328

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

De otra parte, se NIEGA la solicitud consistente en que se tome la declaración de los pasajeros que viajaban en el vehículo de placas SMJB47 el día 06 de agosto de 2019, puesto que no se informó el nombre de estos, así como tampoco su domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados.

Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., *"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba."* Y conforme a lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., la parte solicitante bien pudo haber obtener la información por medio de derecho de petición.

1.5 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a WILMER OSWALDO RUBIO VILLAMIZAR.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

2.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda[6], los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

JOSE DEL CARMEN LIZARAZO RODRIGUEZ
NELSON GAMBOA GONZALEZ
GUSTAVO LÓPEZ VELAZCO
OLGA ROCIO LÓPEZ
NESTOR LÓPEZ JAIMES
EDUARDO ANDRES VANEGAS HERRERA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a WILMER OSWALDO RUBIO VILLAMIZAR.

2.4 DICTAMEN PERICIAL:

[6] 11MemorialContestaciónDemandaSBS20220325

En atención al anuncio de prueba pericial, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., se CONCEDE a la parte un término de 30 días para que aporte el dictamen pericial, el cual deberá ser emitido por institución o profesional especializado y con las formalidades del artículo 226 ibídem.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME – COOTRANSTAME S.A.

3.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda[7], los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

JORAIRA RODRIGUEZ
JOSE DEL CARMEN LIZARAZO RODRIGUEZ
NELSON GAMBOA GONZALEZ
GUSTAVO LÓPEZ VELAZCO
OLGA ROCIO LÓPEZ
NESTOR LÓPEZ JAIMES
EDUARDO ANDRES VANEGAS HERRERA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

3.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a WILMER OSWALDO RUBIO VILLAMIZAR y a LUIS ANTONIO VILLAMIZAR CASTRO.

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LUIS ANTONIO VILLAMIZAR CASTRO:

4.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda[8], los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

---

[7] 12MemorialContestaciónDemandaCOOTRASTAME20220328 - 13MemorialAnexosContestaciónCOOTRASTAME20220329 - 14MemorialAnexosContestaciónCOOTRASTAME20220329 - 15Memorial20220408
[8] 30ContestacionLuisVillamizar20221003

4.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

JOSE DEL CARMEN LIZARAZO RODRIGUEZ
NELSON GAMBOA GONZALEZ
GUSTAVO LÓPEZ VELAZCO
OLGA ROCIO LÓPEZ
NESTOR LÓPEZ JAIMES
EDUARDO ANDRES VANEGAS HERRERA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

4.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a WILMER OSWALDO RUBIO VILLAMIZAR y a LUIS ANTONIO VILLAMIZAR CASTRO.

5. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA WILMER OSWALDO RUBIO VILLAMIZAR:

5.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda[9], los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

5.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

JOSE DEL CARMEN LIZARAZO RODRIGUEZ
NELSON GAMBOA GONZALEZ
GUSTAVO LÓPEZ VELAZCO
OLGA ROCIO LÓPEZ
NESTOR LÓPEZ JAIMES
EDUARDO ANDRES VANEGAS HERRERA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

6. PRUEBAS CONJUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA:

6.1 RATIFICACIÓN:

[9] 31ContestacionWilmerRubio20221003

Se ordena citar a JOSE DEL CARMEN LIZARAZO RODRIGUEZ con el fin de interrogarlo sobre la declaración extraprocesal aportada con la demanda.

Se ordena citar a NELSON GAMBOA GONZALEZ con el fin de interrogarlo sobre la declaración extraprocesal aportada con la demanda.

Se ordena citar a GUSTAVO LÓPEZ VELASCO con el fin de interrogarlo sobre la declaración extraprocesal aportada con la demanda.

Se ordena citar a OLGA ROCIO LÓPEZ JAIMES con el fin de interrogarla sobre la declaración extraprocesal aportada con la demanda.

Se ordena citar a NESTOR LÓPEZ JAIMES con el fin de interrogarlo sobre la certificación laboral y los rubros allí dispuestos, aportada con la demanda.

Se ordena citar a EDUARDO ANDRES VANEGAS HERRERA con el fin de interrogarlo sobre el documento declarativo aportada con la demanda.

La carga de hacerlos comparecer se impone a la parte demandante.

6.2 CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL:

Solicitan los apoderados que se cite al perito JORGE GABRIEL MARTINEZ RAMIREZ quien rindió "Informe". No obstante, al revisar el referido documento, se observa que este no fue aportado como dictamen pericial, sino como prueba documental, como quiera que obedece a las resultas de un actividad investigativa realizada por parte del referido Investigador Criminalístico por petición de la representante de víctimas dentro del proceso con radicado 680016000159201905617, adelantado por la FISCALÍA QUINTA SECCIONAL DE BUCARAMANGA.

En consecuencia, se NIEGA la solicitud consistente en la citación de JORGE GABRIEL MARTINEZ RAMIREZ. Pese a ello, se advierte que se le citará de oficio como declaración de terceros.

7. PRUEBAS CONJUNTAS DE LOS DEMANDADOS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME – COOTRANSTAME S.A., LUIS ANTONIO VILLAMIZAR CASTRO y WILMER OSWALDO RUBIO VILLAMIZAR:

7.1 DOCUMENTAL SOLICITADA:

- Se ordena oficiar a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE BERLÍN Y/O ESTACION DE POLICIA BERLÍN para que con destino a este proceso, allegue copia del informe policial de accidente de transito completo con toda su foliatura, incluido el croquis correspondiente, efectuado con respecto al accidente de tránsito ocurrido el 06 de agosto de 2019, en la vía nacional km 61+357, donde se vieron involucrados los vehículos de placas SMJ 647 y PYD 12E.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítase el oficio.

- Se ordena oficiar a la FISCALÍA QUINTA SECCIONAL DE BUCARAMANGA para que con destino a este proceso, se sirva informar: **(i)** Si a esa Agencia Fiscal fue remitido el informe de Medicina Legal con resultados de pruebas de alcoholemia y/o toxicología respecto del señor que en vida respondía al nombre de CARLOS JAVIER LÓPEZ LÓPEZ (Q.E.P.D), identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.095.936.509, quien falleció el 6 de agosto de 2019; **(ii)** De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, se sirvan remitir copia de los correspondientes documentos; **(iii)** Se remita copia íntegra del proceso penal que cursa en su despacho, en el cual se investiga el fallecimiento del señor CARLOS JAVIER LÓPEZ LÓPEZ (Q.E.P.D), identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.095.936.509, quien falleció el 6 de agosto de 2019.

  Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítase el oficio.

- Se ordena oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL NORORIENTAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que con destino a este proceso, se sirva informar: **(i)** Si a dicha Dirección o Unidad Básica de Medicina Legal arribó el cuerpo del señor que en vida respondía al nombre de CARLOS JAVIER LÓPEZ LÓPEZ (Q.E.P.D), identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.095.936.509, quien falleció el 6 de agosto de 2019; **(ii)** Se sirvan remitir exámenes de alcoholemia y toxicología efectuados al señor CARLOS JAVIER LÓPEZ LÓPEZ (Q.E.P.D); **(iii)** Se remita el informe pericial de necropsia N° 2019010168001000545.

  Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítase el oficio.

8. PRUEBAS CONJUNTAS DE LOS DEMANDADOS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME – COOTRANSTAME S.A. y LUIS ANTONIO VILLAMIZAR CASTRO

8.1 DOCUMENTAL SOLICITADA:

- Se NIEGA por innecesaria la solicitud de oficiar al TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA- SANTANDER, con el fin de que remita el CONDUCE emitido por dicha entidad el 06 de agosto de 2019, en favor del vehículo de placas SMJ 647 afiliado a la empresa COOTRANSTAME S.A y/o su conductor WILMER OSWALDO RUBIO VILLAMIZAR, debido a viaje programado de la ciudad de Bucaramanga a Pamplona. Lo anterior, como quiera que ya fue aportada la respuesta favorable al derecho de petición emitida por dicha entidad[10], la cual se tuvo como prueba documental previamente.

[10] 15Memorial20220408

9. DE OFICIO:

9.1 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declare sobre los hechos materia de la demanda, OIR el testimonio de:

JORGE GABRIEL MARTINEZ RAMIREZ

La carga de hacerlo comparecer se impone a la parte demandante.

9.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a YOLANDA LOPEZ JAIMES, GUSTAVO LOPEZ VELASCO, GUSTAVO ADOLFO LOPEZ LOPEZ, NESTOR LOPEZ JAIMES, MAURICIO IVAN LOPEZ JAIMES, OLGA ROCIO LOPEZ JAIMES, al REPRESENTANTE LEGAL y/o quien haga sus veces de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME – COOTRANSTAME S.A. y al REPRESENTANTE LEGAL y/o quien haga sus veces de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ed52940054be173a50f7fefd2ccb4834271809dbdbe353aaa6c0783fb34db0**
Documento generado en 16/11/2022 09:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica